



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI508/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza (PNA).**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** el 26 de septiembre de 2013, la C. Patricia Salgado, ingresó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02341** en la que pidió lo siguiente:

"Buenos Tardes

La información que solicito es la siguiente desde 1993 al 2013:

Las mujeres que fueron registradas para poder competir a algún cargo de elección popular (que cargo fue) y en que partido político se registro.

Las mujeres que fueron electas a algún cargos de elección popular.

Las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas."(Sic)

2. **Requerimiento a la solicitante:** El 27 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), realizó un requerimiento a la C. Patricia Salgado, a través del sistema, para precisar a qué puesto de elección popular se refería en la presente solicitud.
3. **Desahogo del Requerimiento.** El mismo día, la C. Patricia Salgado, a través del sistema desahogó el requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

"Buenos días

Los cargos de eleccion popular del cual necesitaria la informacion serian:

Diputados locales, diputados federales y gobernadores" (Sic)

4. **Resolución del CI.** El 5 de noviembre de 2013, el CI emitió la resolución CI468/2013, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que requiera a los partidos PAN, PRI, PRD y PNA, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen la información faltante, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI508/2013

(...)

5. **Notificación a la solicitante.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) notificó a la C. Patricia Salgado, la resolución CI468/2013 mediante correo electrónico.
6. **Notificación al PAN, PRI, PRD, del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y PNA.** El 6 de noviembre de 2013, la UE notificó a los partidos políticos nacionales la resolución CI468/2013, mediante los oficios del UE/PP/0950/13 al UE/PP/0956/13 respectivamente.
7. **Desahogo del Requerimiento por el PNA.** El 12 de noviembre de 2013, la UE recibió el oficio NA/ET/0121/2013, emitido por el PNA, en acatamiento a la resolución CI468/2013, en el cual señaló que después de realizar una búsqueda minuciosa no se localizaron expedientes de las candidaturas de elección popular de los procesos electorales 2006, 2009 y 2012 en los estados de Tabasco y Oaxaca. Puso a disposición las candidaturas en elección popular (Diputadas Locales) en los procesos electorales 2008 y 2011 del estado de Coahuila.
8. **Desahogo del Requerimiento por el PRD.** El mismo día, la UE recibió el oficio CEMM-439/2013, emitido por el PRD, en el cual manifestó que respecto a las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas, manifestó no contar con ningún registro. Puso a disposición su página de la Comisión Nacional Electoral mediante la cual se puede realizar la búsqueda por estado de las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular, específicamente al cargo de diputada local, así como, una lista de mujeres que han sido candidatas a presidentas municipales, gobernadoras y jefas delegacionales.
9. **Desahogo del Requerimiento por el PAN.** El 13 de noviembre de 2013, la UE recibió el oficio RPAN/841/2013, en el cual solicitó se le otorgara una prórroga de 15 días para estar en condiciones reales y materiales de entregar la información faltante.
10. **Desahogo del Requerimiento por el PRI.** El mismo día, la UE recibió el oficio UTPRI/CEN/131113/410, en el cual entregó parte de la información a nivel local y declaró inexistente otra parte.



## CI508/2013

**11. Notificación a la solicitante.** El 15 de noviembre de 2013, la UE notificó a la C. Patricia Salgado, el desahogo del requerimiento de los partidos políticos PRI, PRD y PNA en acatamiento a la resolución CI468/2013 mediante correo electrónico; así como la solicitud de prórroga por parte del PAN.

**12. Acuerdo de Prórroga.** El 19 de noviembre de 2013, el CI en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo ACI038/2013, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

**“Primero.** Se otorga una prórroga de 10 días hábiles para dar cumplimiento a la resolución CI468/2013, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Segundo** Se hace del conocimiento al PAN que el plazo de la prórroga abarca a partir del día 13 de noviembre de 2013, y fenece el día 28 del mismo mes y año, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al PAN que entregue a la UE la información solicitada por la C. Patricia Salgado, dentro de la prórroga concedida.

**Cuarto.** Se ordena al PAN que informe a la UE, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las gestiones y procesamiento que se ha realizado para la recabar la información solicitada por la C. Patricia Salgado; en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se ordena al PAN que entregue de forma inmediata a la UE la información que tiene recabada hasta este momento, a fin de hacerla del conocimiento a la peticionaria, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.”

(...)

**13. Notificación a la solicitante.** El mismo día, la UE notificó a la C. Patricia Salgado, el Acuerdo ACI038/2013.

**14. Notificación al PAN.** El mismo día, la UE notificó al PAN el Acuerdo ACI038/2013, mediante el oficio UE/PP/1005/13.

**15. Requerimiento adicional al PRI.** El día 21 de noviembre de 2013, la UE mediante correo electrónico requirió al PRI entregará o se pronunciara por diversa información faltante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI508/2013

- 16. Respuesta al requerimiento del PRI.** El día 22 de noviembre de 2013, la UE recibió el oficio UTPRI/CEN/221113/418, emitido por el PRI, en el cual manifestó que la información faltante respecto a las mujeres que fueron registradas para competir por un cargo de elección popular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y la información a nivel federal después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos es inexistente.

Respecto a la información de las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Sonora y Yucatán informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos la información solicitada es inexistente.

Por lo que hace a la información relativa a las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como, la información a nivel federal después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos es inexistente, y señaló que la misma puede ser requerida en el Congreso de la Unión, así como en los Congresos Estatales.

Finalmente, señaló que el Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco manifestó que la información relativa a las mujeres registradas, electas y reemplazadas, ya fue entregada con anterioridad, por lo que es la única con la que cuenta y que en todo caso la información tal y como la pide la solicitante es inexistente.

- 17. Respuesta al requerimiento realizado en los resolutivos CUARTO y QUINTO del Acuerdo ACI038/2013 al PAN.-** El día 25 de noviembre de 2013, la UE recibió el oficio RPAN/856/2013, en el cual señaló respecto al resolutive CUARTO, que la información por ser de índole local, se encuentra dispersa en los 32 Comités Directivos Estatales, por lo que se encontraba solicitando a cada estatal que proporcionaran la información de las candidaturas registradas en los procesos electorales locales; y en virtud de que no existe disposición normativa a nivel local en la que se obligue a generar la información solicitada, en muchos casos se solicitó al instituto electoral local de la entidad respectiva.



### CI508/2013

Respecto al resolutivo QUINTO, puso a disposición un disco versátil digital (DVD) que contiene información relativa a las candidaturas registradas en el año 2009, de los estados de Querétaro, Campeche, Sonora, Morelos, Guanajuato, Tabasco y Coahuila.

18. **Desahogo del requerimiento por el PAN.-** El día 29 de noviembre de 2013, la UE recibió el oficio RPAN/877/2013, en el cual puso a disposición un disco versátil digital (DVD) que contiene información relativa a las candidaturas registradas en el año 2010, de los estados de Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz, Zacatecas, Chihuahua, Hidalgo y Yucatán.

Por otra parte manifestó que la información entregada es la única con que cuenta el PAN.

19. **Alcance del PAN.-** El día 5 de diciembre de 2013, la UE recibió un correo electrónico en alcance a los oficios RPAN/856/2013 y RPAN/877/2013, en el cual manifestó que en dichos oficios proporcionó la información que pudo obtener de las entidades estatales y consecuentemente es la única con la que cuenta; por lo que hace a la información que no fue entregada es inexistente, toda vez que de una búsqueda exhaustiva a los archivos del partido no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por la ciudadana.
20. **Oficio de PNA:** El día 13 de diciembre de 2013, la UE recibió el oficio NA/ET/0126/2013, por el cual el partido solicitó la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del CI número 33; e hizo hincapié a que dio contestación dentro del término concedido.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI508/2013

Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Patricia Salgado, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento que le hizo el CI al PAN, PRI, PRD y PNA mediante la resolución CI468/2013, así como, el requerimiento al PAN en el Acuerdo ACI038/2013, y en su caso, pondrá a disposición la información proporcionada.
- IV. **Información Pública.**

El día 15 de noviembre de 2013, la UE mediante correo electrónico puso a disposición de la solicitante la información pública proporcionada por los partidos políticos PRI, PRD y PNA, en acatamiento a la resolución CI468/2013.

Por otra parte, el PAN en acatamiento al Acuerdo ACI038/2013, proporcionó lo siguiente:

<p><b>Información Pública</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El PAN puso a disposición 2 <b>discos compactos</b> en formato DVD, uno contiene documentación consistente en 11 archivos en formatos Word, Excell, PDF, en los que se encuentra concentrada la información relativa a las candidaturas registradas en el año 2009 tanto para Diputados de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Ayuntamientos, según sea el caso de cada entidad, correspondiente a los estados de Querétaro, Campeche, Sonora, Morelos, Guanajuato, Tabasco y Coahuila; y el otro contiene documentación consistente en 7 archivos en formatos WORD, Excell, PDF, en los que se encuentra concentrada la información relativa a las candidaturas registradas en el año 2010 tanto para Diputados de Mayoría Relativa, Representación Proporcional, Ayuntamientos y Gobernador, según sea el caso de cada entidad, correspondiente a los estados de Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz, Zacatecas, Chihuahua, Hidalgo y Yucatán.</li></ul>
-----------------------------------	---

**Formato disponible**

- **Dos discos versátiles digitales (DVD).**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI508/2013**

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por Usted es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por el PAN, excede los 10MB, capacidad que tiene el correo institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición, <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación.</b></p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N)</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, señalado en el último párrafo del presente; el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información Una vez generada la información y notificada se le pondrá a su disposición, dentro de un plazo de 3 meses, tiempo en que podrá recogerla.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafo 1, fracción IV; 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV; 25 párrafo 1; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 y 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.</p>

#### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El CI requirió a los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, en el resolutivo Cuarto de la resolución CI468/2013, que entregaran la información faltante, la cual se desglosa de la siguiente manera:

- Al **PAN** la información del ámbito local del periodo de 2009 al 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI508/2013

- Al **PRI** la información de mujeres registradas y reemplazadas, así como de la información local.
- Al **PRD** las candidatas a diputadas locales.
- Al **PNA** la información local faltante de los estados de Coahuila, Oaxaca y Tabasco.

Al respecto, el **PAN** indicó que la información faltante relativa a las mujeres que fueron registradas para competir por un cargo de elección popular en los estados de Tabasco, Quintana Roo, Veracruz, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Yucatán en los años 2009, 2010 y 2011 y Zacatecas, del año 2009, es inexistente.

Respecto a la información de las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular de los estados de Querétaro, Campeche, Sonora, Morelos, Guanajuato, Coahuila, Tamaulipas, Zacatecas, Baja California, Chiapas en los años 2009, 2010 y 2011; Quintana Roo, Veracruz, Chihuahua, Hidalgo y Yucatán en el año 2009, es inexistente.

Por lo que hace a la información relativa a las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas de los estados de Querétaro, Campeche, Sonora, Morelos, Guanajuato, Tabasco, Coahuila, Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz, Zacatecas, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo y Yucatán de los años 2009, 2010 y 2011, es inexistente.

De igual forma, el **PRI** manifestó que la información faltante relativa a las mujeres que fueron registradas para competir por un cargo de elección popular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y la información a nivel federal después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos es inexistente.

Respecto a la información de las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Sonora y Yucatán informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos la información solicitada es inexistente.



## CI508/2013

Por lo que hace a la información relativa a las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como, la información a nivel federal después de una búsqueda exhaustiva es en sus archivos es inexistente, y señaló que la misma puede ser requerida en el Congreso de la Unión, así como en los Congresos Estatales.

Señaló que el Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco manifestó que la información relativa a las mujeres registradas, electas y reemplazadas, ya fue entregada con anterioridad, siendo la única con la que cuenta y que en todo caso la información tal y como la pide la solicitante es inexistente.

Por su parte, el **PRD** manifestó que respecto a las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas, no cuenta con ningún registro.

Finalmente, el **PNA** señaló que después de realizar una búsqueda minuciosa no se localizaron expedientes de las candidaturas de elección popular de los procesos electorales 2006, 2009 y 2012 en los estados de Tabasco y Oaxaca.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, y al no contar con la información que pide la solicitante, resulta evidente su inexistencia.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



## CI508/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Cabe mencionar que, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA remitieron su respuesta dentro del término concedido para desahogar el requerimiento formulado por el CI.
  - Aunado a lo anterior, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA presentaron los oficios RPAN/841/2013, UTPRI/CEN/131113/410, CEMM-439/2013 y NA/ET/0121/2013 con los que desahogaron el requerimiento que les fue formulado, y mediante los cuales expusieron las razones de la inexistencia de la información.
  - Sin embargo, no pasa desapercibido para este CI, que los partidos PAN, PRI, PRD y PNA en un inicio señalaron que, en cuanto tuvieran las respuestas respecto a la información faltante de mujeres registradas, electas y reemplazadas a nivel local o federal, según fuera el caso, la enviarían a la UE.

En razón del argumento anterior, el CI requirió entregaran la información faltante o bien se pronunciaron al respecto, a fin de hacerla del conocimiento a la ciudadana Patricia Salgado y así salvaguardar su derecho a la información.



## CI508/2013

Sin embargo, y de las respuestas al requerimiento realizado por este CI, los partidos políticos manifestaron que parte de la información no se encontraba en sus archivos; estas declaratorias de inexistencia se emitieron 31 (PAN), 20 (PRI) y 19 (PRD y PNA) días hábiles posteriores al plazo de 5 días, establecido en el Reglamento, ya que la solicitud de información les fue turnada el día 9 de octubre del año en curso, por lo que el plazo máximo para declarar la inexistencia, venció el 16 de octubre del mismo año; sin embargo, fue los días 12, 13 y 29 de noviembre, respectivamente que la UE tuvo por recibidas sus respuestas.

Por otro lado, aun cuando este CI confirma la inexistencia en este segundo análisis, es pertinente señalar que el artículo 70, párrafo 1, fracciones II, VI, X, XI y XII del Reglamento establece las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos:

*1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:*  
(...)

*II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;*  
(...)

*VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;*  
(...)

*X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;*

*XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;*

*XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y*  
(...)"

Por lo anterior, este CI considera necesario instruir a la UE a fin de que exhorte a los partidos PAN, PRI, PRD y PNA para que, en lo sucesivo, actúen con diligencia en la clasificación y conservación de la información, así como para que den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI508/2013

(Ley), y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA contestaron a través del sistema y mediante oficios y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los partidos políticos.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los partidos políticos, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por los partidos políticos, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento antes señalado, en relación al informe de los partidos políticos que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, respecto de la información solicitada por la C. Patricia Salgado, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



## CI508/2013

### VI. Exhorto al PAN.

Derivado del requerimiento formulado por el CI en la resolución CI468/2013 al PAN, misma que les fuera notificada el 6 de noviembre del año en curso; el plazo máximo para entregar la información solicitada por la C. Patricia Salgado venció el 13 del mismo mes y año.

Sin embargo, mediante Acuerdo ACI038/2013, aprobado en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2013; el CI concedió la prórroga solicitada por el PAN, y otorgó como plazo máximo para entregar la información solicitada el 28 de noviembre del año en curso.

Cabe mencionar que el PAN respondió de forma extemporánea, el día 29, es decir 1 día posterior al término que le fue concedido.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PAN, que en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV y 70, fracción X del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 16, párrafo 1, fracción IV, 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV, 19 párrafo 1, fracción I, 25, párrafos 1 y 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1, 47, párrafo 3, fracción II y 70, párrafo 1, fracciones II, VI, X, XI y XII del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Patricia Salgado, la información **pública** proporcionada por el PAN, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirman **las declaratorias de inexistencia** formuladas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, PRI, PRD y PNA para que en lo sucesivo den contestación a la solicitud de información, en los términos señalados en los considerandos **V** y **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI508/2013**

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Patricia Salgado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

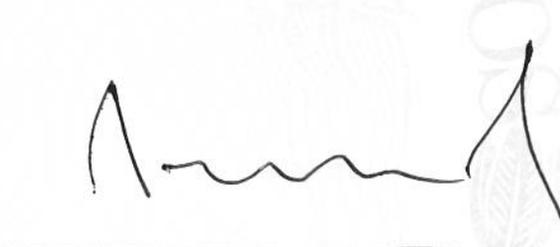
**Notifíquese** a la C. Patricia Salgado, mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio a los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.



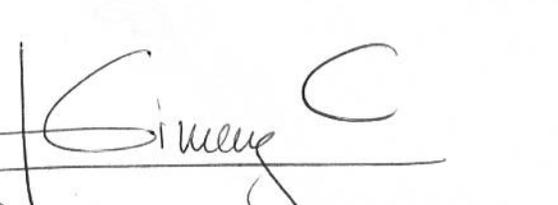
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información